



NIT: 860.503.617-3
 Av. Calle 24A 59-42 T.4 Piso 4 y 5
 Bogotá D.C.

CARATULA POLIZA DE SEGURO DEUDORES
 LINEA DE CREDITO: DEUDORES DE CRÉDITO DE CONSUMO
 CON GARANTÍA HIPOTECARIA
 CLASE DE DOCUMENTO:

INFORMACIÓN GENERAL					
RAMO Grupo Deudores	TIPO Directa		POLIZA GRD-477		
SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCIÓN Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4 - Bogotá		CIUDAD / DEPARTAMENTO Bogotá		
TOMADOR Banco Av Villas S.A.		NIT / C.C. 860035827	CIU 0006412 - BOGOTA, D.C. - Bancos comerciales		
DIRECCIÓN Carrera 13 26 A 47 Piso 24	TEL 2419600	CIUDAD BOGOTA, D.C.		DEPTO BOGOTA	
ASEGURADO Deudores del Banco Av Villas S.A.			NIT / C.C. 860035827		
DIRECCIÓN Carrera 13 26 A 47 Piso 24					
TEL 2419600		CIUDAD BOGOTA, D.C.		DEPTO BOGOTA	
BENEFICIARIO Banco Av Villas S.A.			NIT / C.C. 860035827		

INFORMACIÓN DE LA POLIZA				
NÚMERO DE ASEGURADOS ...	VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	FECHA LIMITE PAGO
FECHA DE EXPEDICIÓN 19-11-2020 a las 00:00 horas.	01-11-2020 a las 00:00 horas.		31-10-2021 a las 24:00 horas.	
SUMA ASEGURADA TOTAL:		FORMA DE PAGO		
COD	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE Valor Tipo Mínimo	PRIMA
29912	Muerte			
30112	Incapacidad Total y Permanente			
TOTAL POLIZA			PRIMA TOTAL RIESGO	

PRIMA SIN COMISIÓN	COMISIÓN	TOTAL PRIMA NETA	GAST. EXPED.	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-

CL. INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	% PART	% COMIS	VALOR

OBJETO DE LA PÓLIZA

Renovación

A partir de la fecha se emite el presente seguro de acuerdo con los términos y condiciones anexas

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación automática del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las primas. Código de Comercio, Art. 1152.

A través del Defensor del Asegurado, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado. AV. CL 26 59-15 locales 6 y 7, conmutador 743 53 33 Ext 14454 Fax: 743 53 33 Ext. 14456, correo electrónico: defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co

Somos grandes contribuyentes

IVA régimen común

Por el concepto de primas de seguros no se práctica retención en la fuente por lo previsto en el artículo 17 del decreto 2509 de 1985.

Firma Autorizada

Tomador

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES
POLIZA GRD-477**

TOMADOR: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

NIT: 860.035.827-5

ASEGURADO: DEUDORES DE CRÉDITO DE CONSUMO CON GARANTÍA
HIPOTECARIA

VIGENCIA: DESDE 00:00 HORAS DEL 01-11-2020
HASTA LAS 24:00 HORAS DE 31-10-2021

CONDICIONES PARTICULARES

1. TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO

El Banco tiene la calidad de Tomador y primer beneficiario a título oneroso del seguro. En caso de cesión o endoso de los seguros por parte del Banco, el primer beneficiario será el cesionario o comprador. En el caso de cartera titularizada, el primer beneficiario será Titularizadora Colombiana S.A.

2. GRUPO ASEGURABLE

Deudores de Crédito de consumo (credivillas, personal, libre inversión, etc.) con Créditos al día o con una mora máxima de dos (2) cuotas, entendiéndose como tales las personas naturales, los socios de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita, de hecho y en general aquellas cuya responsabilidad se delimita claramente en cabeza de un representante, que sea Deudor de un Crédito de consumo con garantía hipotecaria, incluyendo los casos en que la operación de crédito se hace en cabeza de dos o más personas, evento en el cual el seguro puede contratarse como mínimo para todas en forma proporcional a su participación en los ingresos demostrados, o para todos en el 100% de la obligación.

3. AMPAROS

Los amparos aplicarán desde el primer día de vigencia del seguro y cualquiera que sea la causa u origen del siniestro, salvo que se configure alguna de las causales de exclusión expresamente establecidas en el numeral 4 de este Anexo.

3.1. Muerte (Básico) por cualquier causa, incluye la muerte presunta.

- 3.2.** Incapacidad Total y Permanente incluyendo la producida por intento de Suicidio (Entendiéndose como tal la pérdida de capacidad laboral superior o igual al 50% aunque su invalidez le permita trabajar en otras actividades laborales).

Como fecha de siniestro para este amparo. Se entenderá que corresponde a la fecha de estructuración de la invalidez dictaminada por medicina laboral de la EPS, Administradora de Riesgos Laborales ARL, Administradora de Fondos de pensiones AFP, Junta de Calificación de invalidez o Junta médica o tribunal médico para los trabajadores con régimen especial.

4. EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

- 4.1. Para el amparo de muerte,** fallecimiento del Deudor ocurrido antes de iniciar la vigencia del seguro.
- 4.2. Para el amparo de Incapacidad Total y Permanente,** cuando la fecha de expedición del Dictamen es anterior a la fecha de inicio de la vigencia individual del seguro.

5. VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA

Dos años calendario a partir de las cero horas (00:00) del día 01 de Noviembre del año 2019 hasta las veinticuatro horas (24:00) del día 31 de Octubre del año 2021. No obstante la adjudicación es por dos años (2 años), las pólizas serán emitidas por vigencia anual renovable de manera automática a su vencimiento por un período igual, en las mismas condiciones técnicas, operativas, administrativas, etc.

Mientras exista Crédito a cargo del Deudor, todos los amparos estarán vigentes, salvo decisión en contrario informada por escrito por parte del Banco.

No obstante, el Banco se reserva el derecho de hacer uso de las cláusulas de Revocación, en los términos estipulados por el artículo 1071 del Código de Comercio, pudiendo dar por terminado total o parcialmente su vínculo con Seguros de Vida Alfa S.A., en cualquier momento, en los términos de Ley.

En todo caso, en el evento en que al término del Contrato de Seguro, cualquiera que sea la causa, el Banco no hubiere dado inicio a la vigencia de un nuevo contrato, Seguros de Vida Alfa S.A., deberá prorrogar la(s) respectiva(s) cobertura(s) en las mismas condiciones, por el término adicional que señale el Banco, sin que dicho término exceda de noventa (90) días calendario.

6. VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

La vigencia individual del seguro iniciará para cada Deudor, en el momento en que se efectúe el desembolso del primer crédito u operación de Leasing Habitacional y no se modificará y se mantendrá para, tanto para los nuevos créditos o leasing habitacional que se otorguen, como para eventuales prórrogas, refinanciaciones, novaciones, unificaciones, reestructuraciones, rediferidos, modificaciones, cambio de moneda o cualquier otro acuerdo sobre el crédito u operación de Leasing Habitacional autorizados por EL BANCO, o la Titularizadora Colombiana S.A. en el caso de los créditos de cartera titularizada, aun cuando en virtud de dichas operaciones o acuerdos el crédito no quede garantizado con hipoteca, o procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora.

En consecuencia, mientras el Deudor mantenga un crédito con el Banco, cualquiera que sea la línea e independientemente de que estén o no garantizados con hipoteca, el inicio de la vigencia del seguro para todas las operaciones del Deudor, será la del primer desembolso del primer crédito (cualquiera sea la línea y esté o no garantizado con hipoteca) u operación de leasing habitacional por cuanto el riesgo es por Deudor y no por crédito; esto sin perjuicio de lo previsto en el numeral 8. – VALOR A INDEMNIZAR de estas condiciones.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Para el amparo básico de vida, la edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años y no existirá límite de edad máximo para el ingreso ni para la permanencia en la póliza, sujeto a lo establecido en la cláusula de Vigencia Individual del Seguro.

Para el amparo de Incapacidad Total y Permanente, la edad mínima de ingreso es de dieciocho (18) años, la máxima de ingreso es de sesenta y cuatro (64) años más 364 días. La permanencia en este amparo se mantendrá hasta los setenta (70) años más 364 días.

7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado individual, corresponde al valor del Crédito aprobado y desembolsado.

8. VALOR A INDEMNIZAR

En caso de siniestro que dé derecho al pago de la indemnización, este se calculará con base en el valor del crédito aprobado y desembolsado, así: El 100% del saldo insoluto de la deuda al Banco y el excedente, si lo hubiere, con respecto al valor del crédito inicialmente aprobado y desembolsado a los beneficiarios designados o en su defecto a los de ley.

Se tendrá como saldo insoluto de la deuda, aquel que se registre en la fecha de fallecimiento o la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente del asegurado salvo que la

estructuración sea anterior al desembolso pero el dictamen sea posterior a éste, en cuyo caso, el valor a indemnizar es el del desembolso del(os) crédito(s) vigente(s).

9. DEDUCIBLE

Toda indemnización será pagada sin aplicación de ningún tipo de deducible.

10. AMPARO AUTOMÁTICO

El amparo de la presente póliza es automático para todos los nuevos clientes del banco, independientemente de la fecha de vinculación o línea de crédito, salvo que a su fecha de vinculación cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- 10.1.** Que la solicitud de crédito o cupo de crédito exceda los \$1.000.000.000
- 10.2.** Que el cliente declare padecer o haber padecido alguna enfermedad, adicción o vicio que incida sobre su estado de salud, y/o
- 10.3.** Que la edad del cliente supere los 71 años a la fecha de radicación del crédito.

11. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PARA NUEVOS CLIENTES

Para el ingreso a la póliza, los nuevos clientes deben cumplir con los siguientes requisitos de asegurabilidad:

AMPARO AUTOMATICO	
MONTO ASEGURADO	EDAD DEL SOLICITANTE HASTA LOS 70 AÑOS MAS 364 DIAS
HASTA \$1.000.000.000	(1) Declaración de asegurabilidad diligenciada que no declare padecer enfermedad.

AMPARO CON EXAMENES MEDICOS		
MONTO ASEGURADO	EDAD DEL SOLICITANTE	
	HASTA LOS 70 AÑOS MAS 364 DIAS	71 AÑOS EN ADELANTE
HASTA \$100'000.000	(2)	(2)
De \$100.000.001 a \$1.000.000.000	Declaración de asegurabilidad diligenciada que declare padecer enfermedad	(3)
De \$1.000.000.001 en adelante	(4)	(4)

NOTACIÓN:

- (1) Declaración de asegurabilidad
- (2) Declaración de asegurabilidad, examen médico de asegurabilidad y parcial de orina.
- (3) Declaración de asegurabilidad, examen médico de asegurabilidad, parcial de orina y Electrocardiograma.
- (4) Declaración de asegurabilidad, examen médico de asegurabilidad, parcial de orina, electrocardiograma y exámenes de laboratorio: glicemia, uricemia, creatinina, colesterol total, HDL, triglicéridos, cuadro hemático con sedimentación, HIV y Antígeno prostático específico para hombres mayores de 50 años.
- (5) O, en reemplazo de todos los exámenes antes mencionados y a voluntad del asegurado, aportar historia clínica completa de los últimos 2 años.

Los exámenes médicos y la declaración de asegurabilidad tienen una vigencia de 12 meses contados a partir de su realización, por lo cual para cualquier desembolso dentro de este período el cliente no requiere la realización de nuevos exámenes médicos.

Los exámenes médicos y los exámenes de laboratorio requeridos para la evaluación de ingreso al seguro serán cubiertos por la Seguros de Vida Alfa S.A., y éstos serán efectuados por los médicos adscritos a ésta.

Una vez el cliente cumpla con los requisitos de asegurabilidad antes citados, Seguros de Vida Alfa S.A., tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para confirmar la cobertura. Si transcurrido este plazo no se ha recibido notificación de Seguros de Vida Alfa S.A., se entenderá por aprobada la inclusión del deudor en la póliza.

12. COBERTURA CRÉDITOS EN MORA

Se cubrirán Créditos al día o con una mora máxima de dos (2) cuotas, sobre los cuales el Banco como Tomador pagará a Seguros de Vida Alfa S.A. las primas causadas de seguro de vida hasta un máximo de dos (2) cuotas de crédito vencidas, excepto los Créditos titularizados, en los cuales, el Banco como Tomador, paga las primas correspondientes de manera que los mismos queden amparados, sin importar las cuotas de mora.

Para efectos de la definición de la reclamación se entenderá que la altura de mora será la existente a la fecha del siniestro que, en los casos de fallecimiento corresponde a la fecha de ocurrencia del evento y en los casos de Incapacidad Total y Permanente a la fecha de estructuración de la invalidez emitida por la entidad competente. Para los casos de régimen especial como los docentes, policías y militares, se tomará la mora a la fecha de estructuración, entendiéndose como tal la fecha de realización de la junta médica o tribunal médico.

13. REINGRESO AUTOMÁTICO DE DEUDORES EN MORA

Los Deudores asegurados que por no pago de la prima dejen de pertenecer al grupo asegurado, volverán a quedar asegurados por la respectiva póliza sin necesidad de trámite adicional alguno, cuando: i) Se pongan al día en sus cuotas de crédito; ii) En los créditos de consumo con garantía hipotecaria, queden con una altura de mora de hasta dos (2) cuotas. Lo previsto en el literal ii), por cuanto el Banco en su calidad de Tomador pagará las primas correspondientes tal como se ha establecido en el numeral 12) de este Anexo.

14. AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, Seguros de Vida Alfa S.A., ampliará el plazo para que el tomador y beneficiario del seguro de aviso sobre su ocurrencia, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

15. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

15.1. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Seguros de Vida Alfa S.A pagará al Banco y a los demás beneficiarios la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos adicionales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1080 del Código de Comercio.

15.2. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Los siguientes serán los documentos que se aportan, para el trámite de reclamación bajo esta póliza:

15.2.1. Para Muerte:

- Formulario de reclamación debidamente diligenciado o carta del reclamante.
- Copia de la declaración de Asegurabilidad para créditos con menos de dos (2) años desde la fecha de desembolso hasta la fecha de ocurrencia del siniestro
- Fotocopia Legible de la cédula de ciudadanía del Deudor asegurado
- Copia simple legible del Registro Civil de Defunción.
- Certificación del Banco en donde conste el valor a indemnizar, conforme a lo definido en estas condiciones y en formato establecido por el Banco.

15.2.2. Para Incapacidad Total y Permanente:

- Formulario de reclamación o carta del reclamante.
- Copia de la declaración de asegurabilidad para créditos con menos de dos (2)

- años desde la fecha de desembolso hasta la fecha de ocurrencia del siniestro
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Deudor asegurado
 - Original o copia autenticada del dictamen de Incapacidad Total y Permanente certificado por: Medicina Laboral de la E. P. S., Administradora de Riesgos Laborales (A R. L.), Administradora de Fondo de Pensiones (A F. P.) y/o Junta de Calificación de Invalidez. Para los trabajadores con régimen especial como son los docentes y miembros de la policía y fuerzas militares, se aportará copia del acta de la junta médica o tribunal correspondiente.
 - Certificación del Banco en donde conste el valor a indemnizar, conforme a lo definido en estas condiciones y en formato establecido por el Banco.

15.2.3. Documentos para acreditar parentesco en el evento de que exista remanente del valor indemnizado

Además de los documentos aportados al Banco para el pago del saldo insoluto de la deuda, en caso de que exista remanente se deben anexar los siguientes documentos:

15.2.3.1. Por fallecimiento cuando los beneficiarios son los de ley

- Declaración juramentada, en la que indique la identificación de la totalidad de beneficiarios del excedente que representa y si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho a reclamar
- Fotocopia del registro civil de matrimonio del asegurado o declaración extra juicio de convivencia con dos (2) testigos
- Fotocopia del registro civil de nacimiento y fotocopia del documento de identidad de los hijos beneficiarios
- En el evento que no exista cónyuge y/o hijos del asegurado, debe aportarse el documento de identidad de los padres del asegurado, junto con el registro de nacimiento del asegurado.
- Para otros beneficiarios, se aplicará el orden sucesoral de ley.

15.2.3.2. Por fallecimiento cuando los beneficiarios son los designados por el asegurado

- Fotocopia del documento de identidad de los beneficiarios designados
- Si el beneficiario es menor de edad, presentar el documento que demuestre quien es su representante legal.

15.2.3.3. Documentos para el trámite de pago del remanente

Además de los documentos aportados para la demostración del parentesco se deben anexar los siguientes soportes:

- Carta formal de reclamación en la que se indique el número de cuenta, tipo, entidad bancaria y titular de la misma, en la que se deba realizar el pago indemnizatorio.
- Certificación del banco sobre la existencia y titularidad de la cuenta antes mencionada.
- Fotocopia de la cédula del titular de la cuenta
- En el evento en que los beneficiarios estén de acuerdo para que el valor total del excedente sea girado a unas sola persona, se debe aportar carta mediante la cual autorizan a Seguros de Vida Alfa S.A. para consignar el excedente de la indemnización, firmada por todos los beneficiarios, debidamente autenticada ante notario público.
- El titular de la cuenta bancaria debe diligenciar en su totalidad y firmar el formulario de conocimiento del cliente de Seguros de Vida Alfa S.A. (SARLAFT).

Cuando se trate de documentos otorgados en el exterior, es preciso que todos los documentos oficiales de otros países, sean autenticados ante la autoridad competente del respectivo país y legalizados en Colombia mediante procedimiento de apostillaje para su aceptación y validez; todos los gastos de estos documentos corren por cuenta del reclamante y su entrega Seguros de Vida Alfa S.A. tiene carácter definitivo.

16. COBERTURA DE MOTÍN, HUELGA Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

Tal como se establece en el numeral 3 de este Anexo, los amparos aplicarán desde el primer día de vigencia del seguro y cualquiera que sea la causa u origen del siniestro, salvo que se configure alguna de las causales de exclusión expresamente establecidas en el numeral 4 de este Anexo. Por lo tanto, no obstante lo que se señale en las condiciones generales de la póliza, es claro que la cobertura para todos los amparos incluye los riesgos de motín, huelga, movimientos subversivos o acciones populares de cualquier clase.

17. AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR INTENTO DE SUICIDIO

No obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la Incapacidad Total y Permanente originada en el intento de suicidio.

18. NO OBJECION POR EL ESTADO DE SALUD DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1160 del Código de Comercio, cumplidos los Requisitos de Asegurabilidad de Seguros de Vida Alfa S.A. no podrá objetar la reclamación por reticencia, error o inexactitud en la declaración de asegurabilidad, salvo que Seguros de Vida Alfa S.A. demuestre que dicha reticencia, error o inexactitud provienen de dolo del asegurado por haber conocido y ocultado el diagnóstico cuya patología da lugar al siniestro.

19. REINGRESO AUTOMÁTICO DE DEUDORES CON POLIZA ENDOSADA VENCIDA

Sin necesidad de presentar nuevamente los requisitos de asegurabilidad, el reingreso a la póliza será automático, para aquellos Deudores que no hayan aportado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vencimiento de la póliza endosada a favor del Banco, el correspondiente certificado de renovación o la póliza para la nueva vigencia.

20. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

Teniendo en cuenta que el Banco, como primer beneficiario del seguro, se constituye como interesado, la prescripción ordinaria de acciones contempladas en el Artículo 1081 del Código de Comercio, se aplicará a partir de la fecha en que el Banco tenga conocimiento del siniestro.

21. DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD UNICA

En los casos de otorgamiento de nuevos cupos o créditos o novedades en éstos tales como retanqueos renovación, refinanciación, restructuración, unificación de saldos, rediferidos, cambio de moneda, en cualquier línea de Crédito, independientemente de la forma o el producto bajo el cual sean desembolsados, se otorga continuidad de amparo con la primera declaración de asegurabilidad que sirvió de base para el conocimiento del riesgo por parte de la Seguros de Vida Alfa S.A., y por lo tanto no se requerirá el diligenciamiento de una declaración adicional.

22. CAMBIO EN LOS PORCENTAJES DE SEGURO DE VIDA POR SINIESTRO

En caso de que en un Crédito exista más de un Deudor, cada uno de ellos podrá asegurarse por un porcentaje del Valor Asegurado pero la sumatoria de dichos porcentajes no podrá ser inferior al 100% de dicho Valor. En caso de siniestro de alguno de los Deudores asegurados, los porcentajes de seguro de los demás Deudores asegurados se incrementarán automáticamente en forma proporcional, hasta completar nuevamente el 100% del Valor Asegurado, aun cuando el siniestro sea objetado.

Cuando se presente una reclamación por Incapacidad Total y Permanente de un Deudor asegurado en un porcentaje inferior al 100% del Valor Asegurado, los porcentajes de seguro de los demás asegurados se incrementarán automáticamente en forma proporcional, hasta completar nuevamente el 100% de dicho Valor, siempre y cuando el siniestro sea pagado por la Seguros de Vida Alfa S.A.; de lo contrario, los porcentajes de seguro de vida no serán modificados, salvo que la Seguros de Vida Alfa S.A informe sobre la declaración de nulidad del contrato de seguro en los casos de reticencia.

Al realizar los cambios en los porcentajes, automáticamente se modificará la liquidación para el cobro la prima de seguro mensual.

23. REPORTE DE NUEVOS ASEGURADOS

Para el reporte de nuevos asegurados, Seguros de Vida Alfa S.A concederá un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera cuota del crédito, comprometiéndose el tomador de la póliza a pagar la prima a que haya lugar. No obstante lo anterior, en el evento de un siniestro que pueda dar lugar al pago del seguro, es necesario que exista la declaración de asegurabilidad ya diligenciada y firmada por parte del cliente.

24. NO COBRO DE PRIMAS CAUSADAS EN LA ÚLTIMA VIGENCIA DEL CREDITO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro total indemnizable a la luz del contrato de seguros, Seguros de Vida Alfa S.A no cobrará las primas de seguro de vida pendientes de pago, desde la fecha del siniestro y hasta la de finalización de la vigencia del certificado individual de seguro.

25. ARBITRAMIENTO

Todas las divergencias que surjan entre el Banco como tomador y Seguros de Vida Alfa S.A bajo las pólizas, en relación con el ajuste de un siniestro o con la indemnización a pagar, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros los cuáles serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, sesionará en Bogotá se regirá por las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

26. CONTINUIDAD DE AMPARO

Seguros de Vida Alfa S.A garantizará la continuidad de cobertura para la totalidad de personas que vienen actualmente aseguradas dentro del programa de seguro, con el mismo costo de prima en que fueron ofrecidos y aprobados por el cliente. Esta continuidad contempla las prórrogas, refinanciaciones, renovaciones, unificaciones, restructuraciones, retanqueos, pre aprobaciones y cualquier otro tipo de acuerdo suscrito con los Deudores del Banco en las diferentes operaciones de Crédito que se presenten dentro de la vigencia de la contratación derivada de esta licitación pública.

Seguros de Vida Alfa S.A también garantizará la continuidad de cobertura para los créditos otorgados bajo la modalidad de cuota fija, en las mismas condiciones de costo de seguro en que hayan sido desembolsados y hasta la cancelación total del mismo.

Así mismo, se deberá cubrir automáticamente cualquier otro grupo de deudores que se adicione a la póliza por compra, titularización o cesión de cartera o sea entregada para administración, previa información a Seguros de Vida Alfa S.A. de la cartera a comprar para

analizar el riesgo, sin limitaciones de salud, edad o circunstancias de suscripción.

27. CESIÓN DE DERECHO DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO

Mediante el presente anexo se deja constancia de la cesión a la Titularizadora Colombiana S.A. de la totalidad de los derechos que el Banco tiene como beneficiario a título oneroso en la póliza de seguro de vida deudores que respalda los Créditos hipotecarios objeto del contrato de compraventa de los portafolios de cartera celebrados entre el Banco y la Titularizadora.

En consecuencia, Seguros de Vida Alfa S.A manifiesta expresamente que acepta de manera anticipada la cesión que haga el Banco de los derechos como beneficiario a título oneroso en las pólizas que amparen a los Deudores de Créditos que hagan parte de carteras vendidas para ser titularizadas.

Seguros de Vida Alfa S.A se obliga a informar a la Titularizadora, en su carácter de cesionaria de los derechos de los beneficiarios designados y al Banco en su calidad de administrador autorizado de los créditos hipotecarios de portafolio de cartera titularizada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte, o pudiere llegar a afectar los derechos de los beneficiarios de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte de Seguros de Vida Alfa S.A, no serán oponibles a los beneficiarios tales hechos o circunstancias.

28. CESIÓN DE DERECHOS DE BENEFICIARIOS A TÍTULO ONEROSO (CARTERA IMPRODUCTIVA)

Se incluye como beneficiario a título oneroso a la Universalidad del Banco – Tenedores de títulos hipotecarios del Banco de la póliza de seguro vida grupo deudores, que respalda los Créditos aislados patrimonialmente dentro de la titularización de cartera improductiva adelantada por el Banco.

Seguros de Vida Alfa S.A se obliga a pagar exclusivamente al Banco como administrador autorizado, las indemnizaciones que correspondan a Créditos de la Universalidad.

29. RECOMPRA DE CARTERA TITULARIZADA

Seguros de Vida Alfa S.A acepta de manera anticipada, expresa e incondicional, la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al Banco o a la Titularizadora Colombiana, como beneficiario a título oneroso para los Contratos de Seguros que respaldan los Créditos hipotecarios que hagan parte de portafolios destinados a ser titularizados. La presente aceptación incluye todos los casos de sustitución y/o recompra de Créditos.

30. OBLIGACIONES DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A EN CASO DE CESIÓN

Seguros de Vida Alfa S.A se compromete a cumplir respecto del comprador de cartera para ser titularizada, todas las obligaciones a su cargo a favor del beneficiario e informarle de cualquier

hecho o circunstancia que afecte o pudiere llegar a afectar su derecho como cesionario a título oneroso de los derechos del vendedor y se deja consignado que el incumplimiento de tal obligación por parte de Seguros de Vida Alfa S.A. hará inoponible al comprador de la cartera los hechos o circunstancias no notificados.

Una vez el Banco informe a Seguros de Vida Alfa S.A, se procederá con el reconocimiento del comprador de la cartera como beneficiario a título oneroso, igualmente la Seguros de Vida Alfa S.A procederá con la aceptación de los seguros de los Créditos recomprados por el Banco cuando reciba la instrucción formal por parte de éste.

31. COBERTURA DE CRÉDITOS EN MORA DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO

En lo que respecta a la cartera de Créditos con garantía hipotecaria vendida o que venda el Banco a la Titularizadora Colombiana S.A, para efectos de su titularización, las primas de los seguros que amparan la vida de los Deudores de Créditos en mora, serán pagadas por el Banco, sin límite de tiempo. No obstante, la Titularizadora Colombiana S.A. reembolsará al Banco los valores correspondientes a este concepto, con cargo a la Universalidad creada por ella con los Créditos adquiridos, en los términos del contrato maestro de administración de cartera y del manual de administración de cartera, suscrito entre la Titularizadora Colombiana S.A. y el Banco.

32. COBRO Y PAGO MENSUAL DE PRIMAS

El Banco genera el cobro de las primas junto con la cuota de cada uno de los créditos, para ser canceladas por parte de los deudores de acuerdo con las fechas de vencimiento pactadas con el cliente.

El Banco reportará mensualmente a Seguros de Vida Alfa S.A., dentro de los primeros quince (15) días del mes, la información correspondiente a las primas de seguro cuya fecha límite de pago se registró en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo con la estructura de los archivos acordada por las partes.

El Banco cancelará las primas de seguro causadas, es decir las que tenían fecha límite de pago en el mes inmediatamente anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea radicada la correspondiente cuenta de cobro, por parte de Seguros de Vida Alfa S.A..

El Banco descontará de las cuentas de cobro mensuales la tarifa por el servicio de recaudo de las primas.

En caso que Seguros de vida alfa s. a opte por recaudar de manera directa las primas de seguros, debe garantizar que durante todo el tiempo de duración del Contrato de Seguro, los procesos son compatibles con los sistemas de información y procedimientos establecidos por el Banco y de manejo y conocimiento por parte del Deudor de forma que éste no se impacte de manera negativa. Por lo tanto, debe entregar al Banco el modelo de operación que incluya plataforma tecnológica y tecnología, procedimientos, políticas y procesos e informes hacia el Banco y los

Deudores, de tal forma que el Deudor pueda pagar de manera oportuna las primas, al tiempo con la facturación del Crédito y que el Banco cuente con la oportuna y en la forma requerida para el historial del Crédito; en este evento, Seguros de Vida Alfa S.A. asume la total responsabilidad frente al Banco y los Deudores por los recaudos de las primas, el control de éstos y la información oportuna.

33. COSTO MENSUAL DEL SEGURO

- **TASA PARA NUEVOS DESEMBOLSOS A PARTIR DEL 01/11/2019**

Tasa mensual	0,380 ‰ Por Mil
Tasa anual	4,560 ‰ Por Mil

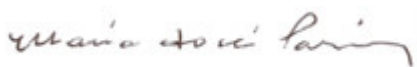
- **LAS TASAS PARA CREDITOS RADICADOS ANTES DEL 01/11/2019, SE MANTENDRAN INMODIFICABLES DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CREDITO.**

34. NO REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Seguros de Vida Alfa S.A. no podrá revocar ni modificar las condiciones de las pólizas de seguro.

Todos los demás términos y condiciones generales de la póliza de vida grupo no modificados por el presente documento continúan en vigor.

Para constancia se firma en Bogotá, los cinco (05) día del mes de Noviembre del 2020.



SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

EL TOMADOR

SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LAS CONDICIONES
DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO No GRD – 477

TOMADOR: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
NIT: 860.035.827-5
ASEGURADO: DEUDORES DE CRÉDITO DE CONSUMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
VIGENCIA: DESDE 00:00 HORAS DEL 01-11-2020
HASTA LAS 24:00 HORAS DE 31-10-2021

AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se ampara la incapacidad total y permanente, sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años como consecuencia de una lesión o enfermedad que haya sido ocasionada y se manifieste por primera vez estando asegurado bajo el presente amparo o sus renovaciones, y que le impida total y permanentemente desempeñar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, siempre y cuando esta incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días, y este determinada por una de las siguientes entidades: ARL, COLPENSIONES, compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, EPS, juntas regionales de calificación o la junta nacional de calificación de invalidez, o por parte de organismos debidamente facultado por la ley que califiquen regímenes especiales.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal: a) la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, b) la pérdida de ambas manos o ambos pies, c) la pérdida de toda una mano y de todo un pie, d) la pérdida total del habla o la pérdida total de la audición por ambos oídos.

Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así:

De las manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.

De los pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibio tarsiana.

De los ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

De la audición: pérdida total o irreparable de la audición por ambos oídos.

Del habla: pérdida total e irreparable de la función del habla.

La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

Este amparo no es acumulable con el de enfermedades graves y cualquier indemnización pagada por esta última, reducirá la suma asegurada para el amparo de incapacidad total y permanente.

La fecha del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de la incapacidad.

EXCLUSIONES:

1. Cuando el hecho o circunstancia que genere la Incapacidad Total y Permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente amparo.
2. Cuando el evento generado de la Incapacidad Total y Permanente haya sido provocado por el asegurado

SINIESTRO:

Para los efectos del presente amparo se entiende que la fecha de siniestro es la de estructuración de la Incapacidad Total y Permanente.

TERMINACIÓN AMPARO INDIVIDUAL

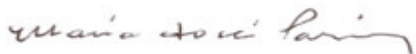
Los beneficios concedidos por el presente amparo terminarán para cualquiera de las personas amparadas al vencimiento de la anualidad más próxima en que el asegurado cumpla setenta (70) años de edad.

CONDICIONES GENERALES 01/10/2008-1417-A-34-GRU202d (OCT/08) GRU202d (JUL/14) 1/2

Todos los demás términos y condiciones generales de la póliza de vida grupo no modificados por el presente documento continúan en vigor.

Para constancia se firma en Bogotá, los cinco (05) día del mes de Noviembre del 2020.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.



FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR